

Motivos invocados: Infracción de los apartados 1, letra b), y 5 del artículo 8 del Reglamento nº 40/94 del Consejo, en cuanto que las marcas en conflicto presentan una similitud visual muy acusada a causa de la idéntica disposición de nueve elementos presentes tanto en la marca solicitada como en la mayor parte de las marcas anteriores, que son inherentemente distintivas.

**Recurso interpuesto el 2 de enero de 2008 — Piccoli/OAMI
(Representación de una concha)**

(Asunto T-8/08)

(2008/C 64/91)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: G. M. Piccoli Srl (Alzano Lombardo, Italia) (representante: S. Giudici, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule y se modifique la resolución de la Sala Primera de Recurso, adoptada el 28 de septiembre de 2007 y notificada el 23 de octubre de 2007, para que se admita el registro de la marca comunitaria tridimensional nº 4.552.892, constituida por la forma estilizada de una concha (vieira) también para designar «brioche, brioche rellenos de crema, mermelada, chocolate y miel».
- Que se condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: marca tridimensional que representa una concha vista desde cuatro ángulos distintos (solicitud de registro nº 4.552.892, para productos comprendidos en la clase 30)

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud de registro para «preparaciones hechas de cereales, pastelería, confitería y helados»

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción de los artículos 4 y 7, apartado 1, letra e), del Reglamento (CE) nº 40/94, sobre la marca comunitaria, e interpretación errónea de algunas disposiciones de la Directiva 89/104/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas. A este respecto, se afirma que tanto el artículo 2 de ésta como el artículo 4 del primero admiten de modo expreso e inequívoco el valor distintivo intrínseco no sólo de la elaboración del producto, sino también su propia forma.

**Recurso interpuesto el 7 de enero de 2008 — Volkswagen
AG/OAMI (CAR SILHOUETTE III)**

(Asunto T-9/08)

(2008/C 64/92)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Volkswagen AG (Wolfsburg, Alemania) (representantes: H.P. Schrammek, C. Drzymalla, S. Risthaus y R. Jepsen, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 6 de noviembre de 2007, notificada el 9 de noviembre de 2007 (asunto R 1306/2007-4).
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca internacional figurativa «CAR SILHOUETTE III» para productos de la clase 12 (registro internacional en el que se menciona a la Comunidad Europea, nº W 878.349).

Resolución del examinador: Denegación de la protección.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.